



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y NUEVE ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA

JUEZ: MANUEL RICARDO LAVERDE ENCISO

Bogotá D. C., 2 de mayo de 2023.

Radicación: 11001-33-42-049-2023-00137-00.
Referencia: Acción de cumplimiento.
Actor: José Eider Cartagena Tascón.
Accionado: Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca (Sede Operativa de Sibaté).
Tema: Aplicar norma con fuerza de ley
Decisión: Rechaza acción de cumplimiento.

AUTO RECHAZA

I. ASUNTO

Este Despacho procede a decidir si admite o rechaza la presente acción de cumplimiento¹, presentada por el señor José Eider Cartagena Tascón, en contra de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca (Sede Operativa de Sibaté), por la presunta inaplicación de una norma con fuerza de ley.

II. CONSIDERACIONES

Al revisar el informe secretarial que antecede y la actuación, este Juzgado advierte que, por auto del 25 de abril de 2023, se inadmitió la presente acción de cumplimiento, toda vez que no cumplía con el requisito estatuido en el numeral 5 del artículo 10 de la Ley 393 de 1997, expedida por el Congreso de la República, que dispuso «(p)rueba de la renuencia, salvo lo contemplado en la excepción del inciso segundo del artículo 8 de la presente Ley, y que **consistirá en la demostración** de haberle pedido directamente su cumplimiento a la autoridad respectiva». (Negritas fuera del texto).

En tal sentido, esta autoridad constitucional advierte que la parte actora no presentó escrito de subsanación de la acción dentro del término establecido, por lo que, de conformidad con el artículo 12 de la Ley *ibidem*, se rechazará la presente acción de cumplimiento.

¹ La acción de cumplimiento fue repartida el 24 de abril de 2023.

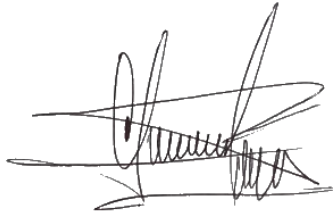
En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarenta y Nueve (49) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

III. RESUELVE

Primero. Rechazar la demanda de acción de cumplimiento formulada por el señor José Eider Cartagena Tascón, en contra de la Secretaría de Transporte y Movilidad de Cundinamarca (Sede Operativa de Sibaté), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Notificar por el medio más expedito y eficaz el contenido de esta providencia al actor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MANUEL R. LAVERDE E.
JUEZ**